



Reglamento del funcionamiento de las Comisiones de Trabajo del CEST

Artículo 1. Concepto.-

Las Comisiones de Trabajo del CEST se constituyen como Órganos Sectoriales de participación social, con carácter consultivo, conformados por expertos en los temas a tratar, sean asociados o no, cuya finalidad será la de analizar y debatir sobre los condicionantes de los diferentes sectores y finalmente aprobar y redactar un borrador estratégico que servirá como base del Plan de Acción de la Junta Directiva del Círculo de Empresarios y Profesionales del Sur de Tenerife para los próximos años.

Artículo 2. Creación, naturaleza y trabajos a realizar.-

Las comisiones son un órgano del CEST creado y delegado de la Junta Directiva.

Su naturaleza es consultiva.

Sus funciones son las de debatir y valorar los condicionantes de su sector, generando información y propuestas que conformen un Plan Estratégico de Acción. Sin perjuicio de otros que la Directiva del Cest o la propia Comisión consideren oportunas, sus miembros deberían ser capaces de evaluar y debatir sobre los siguientes puntos:

- Evolución del sector.
- Situación actual.
- Condicionantes positivos y negativos sobre normativas, legislación, infraestructuras, formación, otros).
- Plan Estratégico.

Artículo 3. Potestades Delegadas.-

Las Comisiones de Trabajo no tienen naturaleza ejecutiva.

Sus miembros no podrán hacer público por ningún medio, la composición de las mesas, los temas y materias, los debates y las conclusiones de las Comisiones de trabajo, ni durante su mandato ni después de la finalización del mismo.

Solo la Junta Directiva podrá hacer uso público de las conclusiones de las Comisiones Sectoriales.

Los miembros de las Comisiones de Trabajo podrán ser requeridos por la Junta Directiva para la exposición y presentación pública de sus Conclusiones.



Artículo 4. Estructura Básica.-

Las Comisiones de Trabajo estarán formadas por un mínimo de ocho y un máximo de 13 componentes, de los cuales al menos la mitad más uno han de ser socios del Cest, de acuerdo a los siguientes cargos y atribuciones:

Presidente. Nombrado por la Junta Directiva con las siguientes atribuciones.

- I. Proponer a la junta Directiva los miembros de la mesa con la excepción del Coordinador.
- II. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Comisión.
- III. Asegurar la buena marcha de los trabajos, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.
- IV. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Mesa, interpretándolo en los casos de duda y supliéndolo en los de omisión.
- V. Dirigir la redacción de las conclusiones.
- VI. Presentar en Público las Conclusiones si así lo requiriese la Junta Directiva.

Secretario. Propuesto por el Presidente y nombrado por la Junta Directiva con las siguientes atribuciones:

- I. Levantar acta de las reuniones de la Comisión.
- II. Velar y custodiar toda la documentación utilizada en funcionamiento de la Comisión.
- III. Redactar y certificar el escrito de Conclusiones aprobado por la Comisión.

Coordinador. Miembro de la Junta Directiva y nombrado por esta como su representante en la Comisión de trabajo con las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Junta Directiva del Cest.
- II. Sustituir al presidente de la Comisión en sus ausencias.
- III. Sustituir al Secretario de la Comisión en sus ausencias.
- IV. Coordinar con el Gerente del Cest la utilización de las instalaciones, herramientas y medios técnicos necesarios para el correcto funcionamiento de la Comisión, como pueden ser, la sala de reuniones, medios audio-visuales, etc.

Vocales. Propuestos por el Presidente y nombrados por la Junta Directiva con las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz y voto de todas las reuniones y decisiones de la Comisión.
- II. Las que en el ámbito de la Comisión, le sean encomendadas por el Presidente.



Asesores. Invitados por el presidente o por la Junta Directiva, en número no superior a 3 por reunión y de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Conocimiento contrastado de los temas a tratar.
- II. Labor meramente consultiva y/o informativa, con voz pero sin voto.
- III. Compromiso a mantener el secreto de los temas tratados.

Artículo 5. Convocatoria, lugar, duración y frecuencia de las reuniones de trabajo.-

Las reuniones se celebrarán:

- I. De forma ordinaria, a convocatoria del Presidente, al menos 2 veces al mes en el lugar, fecha y hora a tal efecto designados, preferentemente en la Sala de Juntas del Cest, previa comunicación al Coordinador que garantizará la disponibilidad de las instalaciones.
- II. De forma extraordinaria, a convocatoria de la Junta Directiva y tendrá lugar en la sede del Cest en fecha y hora a designar.
- III. La Comisión deberá reunirse con la frecuencia necesaria que permita debatir y presentar el escrito de conclusiones en el plazo a tal efecto previsto por la Junta Directiva del Cest.

Artículo 6. Duración de Las Comisiones de Trabajo.-

Dependiendo de su duración, las Comisiones de Trabajo se dividirán en dos categorías:

- I. Permanente. Cuando la Junta Directiva considere como tal su importancia.
- II. Temporal. Cuando la Junta Directiva considere que sus funciones han de estar limitadas en el tiempo.

En ambos casos, la Junta Directiva determinará el plazo máximo concedido a las distintas Comisiones para la presentación de conclusiones, teniendo en cuenta las materias y características propias de cada sector, pudiendo prorrogar o recortar el plazo previsto.

Las Comisiones de Trabajo temporales cesarán sus funciones y serán disueltas, una vez presentado el escrito de conclusiones a la Junta Directiva, quien decidirá de la oportunidad de convocar al Presidente y/o a otros miembros para la presentación pública de las mismas.

Artículo 7. Potestad última de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva, en cuanto que órgano creador de las Comisiones de Trabajo, podrá interpretar propiamente estos reglamentos, dispensar su cumplimiento, corregirlos o modificarlos.

Así mismo podrá proceder al cese y sustitución de cualquiera de los miembros de las Comisiones, cambiar sus atribuciones con el único requisito de que estos cambios se aprueben en reunión de la Junta Directiva, en cuya Orden del día venga expresado tal punto.